

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 23-96 que concede una pensión del Estado a la señora Emma María Delgado Hernández.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 23-96

CONSIDERANDO: Que la señorita EMMA MARIA DELGADO HERNANDEZ laboró en la administración pública por espacio de más de 32 años ininterrumpidos, desempeñando siempre sus labores con altura, honradez y eficiencia, y cuenta en la actualidad con la edad 71 años;

CONSIDERANDO: Que la señorita DELGADO HERNANDEZ padece serios quebrantos de salud, agravado por su avanzada edad, que la imposibilitan para realizar un trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No.644 de fecha 8 de julio de 1982, la señorita EMMA MARIA DELGADO HERNANDEZ fue pensionada con la suma irrisoria de doscientos pesos (RD\$200.00) cantidad ésta que no le alcanza ni para comprar los medicamentos para sobrellevar la hipertensión maligna que padece.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se modifica el Artículo uno (1) de la Ley No.644 de fecha 8 de julio de 1982, para que en lo adelante se lea como sigue:

"Art.1.- Se concede una pensión del Estado de tres mil (RD\$3,000.00) mensuales, a la señorita EMMA MARIA DELGADO HERNANDEZ".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario.

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 24-96 que aumenta a RD\$5,000.00 la pensión del Estado de que disfruta el señor Humberto A. Lantigua.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 24-96

CONSIDERANDO: Que el señor Humberto A. Lantigua prestó sus servicios en la administración pública por más de veinticinco (25) años, como profesor de educación primaria, encontrándose en la actualidad enfermo y sin capacidad física para dedicarse al trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el señor Humberto A. Lantigua tiene un total de 14 años jubilado por el Estado Dominicano, con la suma actual de trescientos cuarenta y tres pesos dominicanos (RD\$343.00) mensuales;

CONSIDERANDO: Que el ingreso por el concepto de la referida jubilación no le alcanza mínimamente al señor Humberto A. Lantigua para cubrir modestamente sus necesidades de alimentación, medicinas y otras cargas fijas.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

PRIMERO: Se aumenta a la suma de cinco mil pesos dominicanos (RD\$5,000.00) la pensión del Estado que percibe mensualmente el señor Humberto A. Lantigua.

SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.